

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203083
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Reconocimiento de grado. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 03/10/2022 tuvo entrada un escrito, al que se le ha asignado el número de queja 2203083.

En su escrito, el promotor de la queja manifestaba que, con fecha 14/02/2022 solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia para su madre, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, sin que se hubiera resuelto el expediente desde entonces. Señalaba además un agravamiento en la situación desde el momento de la solicitud.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y del Ayuntamiento de Ibi podría afectar al derecho de la persona dependiente a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por ley, lo que facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 13/10/2022, esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Ibi que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 31/10/2022 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 14 de febrero de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 1 de julio de 2022 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca a la interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

El 03/11/2022 dimos traslado a la interesada de ese informe, y esta presentó alegaciones el 15/11/2022, señalando lo siguiente:

1. Una vez recibido el informe de Conselleria, entendemos que desde el 14 de febrero de 2022 se tiene por presentada nuestra solicitud de valoración de la situación de Dependencia, por lo que entendemos que, una vez valorada y en caso de asignarle algún grado de Dependencia, a través de este informe se reconoce retroactividad desde el 15 de Agosto de 2022.
2. Por otro lado, en el mismo informe nos indican que la demora en el tiempo de valoración se origina en el Departamento de Servicios Sociales Municipales de la localidad de Ibi, por lo que solicitamos se inste a esta administración para que resuelvan cuanto antes esta demora, evitando con ello inconvenientes que se están produciendo.
3. Finalmente, solicitamos que, una vez realizada la valoración, se solicite una urgente elaboración del PIA y asignación de recursos, ya que el tiempo de espera ha excedido notablemente los límites establecidos.

Transcurrido con creces el plazo asignado, el Ayuntamiento de Ibi no ha informado del estado del expediente.

Tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

2 Consideraciones a la Administración

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De todo lo actuado se concluye que la persona dependiente presentó, con fecha 14/02/2022, su solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y, hasta la fecha, no se ha resuelto su expediente.

En concreto, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Ibi, respectivamente, han incurrido en los siguientes incumplimientos:

- No se ha realizado la valoración del grado de dependencia de la interesada.
- En consecuencia, no se ha remitido a la persona dependiente la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia en el plazo previsto.
- Tampoco se ha resuelto el correspondiente programa individual de atención, cuando ya han transcurrido más de 10 meses desde la solicitud inicial.
- No se le ha dado consideración de procedimiento de emergencia, respetando los plazos y en los términos de la ley 39/2006.

Según la normativa vigente (Decreto 62/2017, modificado por el Decreto 102/2022), el plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones de grado es de tres meses, que se computan desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación (artículo 11.4). Por su parte, la resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado (Art. 15.5). Los plazos establecidos son obligatorios y la Administración los ha incumplido tanto en la resolución del grado de dependencia como en la del PIA.

Por otra parte, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no hace referencia alguna a una posible previsión de resolución del expediente de dependencia que nos ocupa, justificada únicamente por estar a la espera de la valoración. En su informe recuerda que «son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria», pero tampoco indica si es conocedora de los motivos por los que la valoración no ha sido realizada ni de los mecanismos puestos en marcha para realizar el seguimiento de este tipo de situaciones y para corregirlas, en su caso, como sería su responsabilidad.

En este sentido se recuerda que, por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Finalmente, conviene señalar que, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos, en particular ante las demoras de los servicios sociales de los ayuntamientos.
- 3. SUGERIMOS** que, tras 10 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a hacer efectiva la valoración del grado de dependencia y el PIA que se derive de esta en su caso que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

4. **RECOMENDAMOS** que adopten las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento de situaciones de dependencia, especialmente en lo referido a la valoración.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a realizar el informe social del entorno y la valoración del grado de dependencia de la persona objeto de esta queja.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

6. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana